

RESOLUCIÓN EXENTA N° 022

Deniega parcialmente solicitud de acceso a la Información pública Folio AS002T-0000154 por causales que indica.

SANTIAGO, 09 MAR. 2018

VISTO:

- 1° La Constitución Política de la República de Chile;
- 2° El D.F.L. N° 1/19.653 (SEGPRES), de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3° La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4° La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- 5° Lo dispuesto en los artículos 5°, letras f) y g), 6° y 12 del Decreto Ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, y sus posteriores modificaciones;
- 6° La Resolución Exenta N° 1190, de la Vicepresidencia Ejecutiva, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y sus modificaciones posteriores, y
- 7° El D.S. N° 57 del Ministerio de Minería, de 2017, y

CONSIDERANDO:

- 1° Que, con fecha 19 de febrero de 2018, don Ignacio Larraín Puschel, formuló a través del Portal de Transparencia del Estado, la solicitud de acceso a la información pública Folio AS002T-0000154, en virtud de la Ley N° 20.285, mediante la cual requirió:

"Se solicita un informe con la información de cada empleado público que a la fecha desempeñe funciones ya sea a Planta, Contrata u Honorarios. La información que se solicita en el informe se detalla a continuación y se solicita que su confección sea de preferencia en una planilla Excel: • Apellido Materno, Apellido Paterno, Nombres • Estamento • Tipo de contrato (planta, honorario, contrata) • Grado • Cargo o función • Región • Fecha de Inicio de contrato • Fecha de término de contrato • Ministerio y/o Entidad • Institución y/o Servicio • Calificación Profesional o Formación: determinando claramente su título, grado académico y/o certificado de egreso de enseñanza media, si no termino la enseñanza media solicitar información del último curso. • Nombre de la Institución Superior que entrega el título o grado, sea Universidad, Instituto o Centro

de Formación Técnica u otros. • Nombre de la Institución que entrega el certificado de enseñanza media. • Fechas de titulación entrega, grado académico y/o certificado de enseñanza media. • Estado de la validación o corroboración de: Título, grado y/o certificado enseñanza media según corresponda. • Calificación Postgrado y/o Pos-título si posee. • Nombre de la Institución Superior que entrega el Pos-título y/o Postgrado, sea Universidad, Instituto o Centro de Formación Técnica u otros. • Estado de la validación o corroboración de: Pos-título y/o Posgrado. • Renta mensual en los últimos doce meses o los meses que corresponda según su fecha de inicio de actividades, determinar si esta es bruta, líquida o mensualizada. • Según corresponda, y según el Perfil del cargo que ocupa informar para cada empleado público sobre: • La cantidad de años de experiencia solicitados. • Calificación Profesional o Formación solicitada. Por otra parte: • Si el empleado público cuenta con certificado de enseñanza egreso de Enseñanza media, se solicita copia del certificado y el registro si este fue validado con la institución que lo otorga. • Si el empleado público cuenta con Título y/o Grado académico de alguna institución Superior, sea Universidad, Instituto o Centro de Formación, se solicita copia de su título y si este fue validado o corroborado con la institución que lo otorga. Si el título es de alguna institución extranjera a Chile, se solicita copia digital de su registro de reconocimiento, convalidación u homologación según sea el caso. • Si el empleado público cuenta con Postgrado y/o Pos-título como; diplomado, magister o Doctorado, se solicita copia digital de su título y si este fue validado o corroborado con la institución o que lo otorga. Si el Posgrado o Pos-título es de alguna institución extranjera a Chile, se solicita copia digital su registro de reconocimiento, convalidación u homologación según sea el caso. • EL currículum de cada empleado público que a la fecha desempeñe funciones ya sea a Planta, Contrata u Honorarios, currículos solicitados para las postulaciones a concursos de cargos mediante Porta de empleos públicos y alta dirección pública, entendiéndose que algunos cargos con funcionarios de larga data desempeñando funciones no existe un currículum. • El organigrama general, donde se muestre la totalidad de los cargos del servicio y/o entidad”.

- 2° Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”;
- 3° Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la propia ley;
- 4° Que una parte de la información solicitada por el Sr. Larraín, se encuentra permanentemente a disposición del público, en la página web Institucional, <https://www.cochilco.cl/transparencia/index.html>;
- 5° Que en relación a los restantes antecedentes solicitados, el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, indicó que destinar recursos para el procesamiento de la información de manera de satisfacer el requerimiento del Sr. Larraín, supondría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, quienes se verían

obligados a utilizar un tiempo excesivo en consideración a la jornada de trabajo, afectándose con ello, el debido cumplimiento de sus funciones;

- 6° Que en consideración a lo expresado, se configura, en la especie, la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia, con arreglo a la cual se puede denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, especialmente *“tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*;
- 7° Que, por su parte, el artículo 7, letra c) del Reglamento de la referida Ley N° 20.285 puntualiza que *“se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”*, y
- 8° Que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia contenida en la decisión de amparo Rol C1730-12, de 2013, ha resuelto que se configura la causal de reserva aludida, cada vez que la solicitud implica para los funcionarios la utilización de un tiempo excesivo considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor del solicitante en desmedro de la que se destina a la atención de las demás. En este orden de cosas, hace presente, asimismo, que conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar entre otros, los principios de eficiencia y eficacia, en mérito de lo cual:

RESUELVO:

- 1° Deniébase, la entrega de la información que no se encuentra permanente a disposición del público, la cual fuera requerida por don Ignacio Larraín Puschel en su solicitud de acceso Folio AS002T0000154.
- 2° Decláranse reservados o secretos, por mandato legal, los documentos indicados en el punto anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 3° Notifíquese la presente Resolución al requirente al correo electrónico ignacio.larrain.puschel@gmail.com.
- 4° Incorpórese la presente Resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3, del Consejo para la Transparencia.

En contra de esta Resolución, procede el amparo al derecho de acceso a la información pública, ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

La presente respuesta, se realiza por el Fiscal de la Comisión Chilena del Cobre, por orden del Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1190, de 10 de noviembre de 2010, la cual fuera modificada por Resolución Exenta N° 165, de 23 de febrero de 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA Y EN EL PORTAL "GOBIERNO TRANSPARENTE" DE LA INSTITUCIÓN



ALEX MATUTE JOHNS
Fiscal

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines a que haya lugar,



VÍCTOR DEL PINO ROJAS
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

Interesados
Archivo

AMJ/XDC